



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Ciudad de México a 19 de Febrero de 2019

Oficio: **DMGAS/CCDMX/IL/051/2019**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, letra D, inciso k), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A MANTENER PUBLICADA Y ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE INTERNET.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 21 de febrero de 2019, para su presentación en tribuna como proyecto de decreto, y que se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada.

"Por Una Ciudad Con Derechos Plenos"

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**PARTIDO MORENA**





I LEGISLATURA

**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**morena**

**DIPUTADA**

**DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE; y CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ,** legisladores integrantes del grupo parlamentario de MORENA; de la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I; 100 fracciones I y II, 101, 118 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de éste Honorable Pleno la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A MANTENER PUBLICADA Y ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE INTERNET.**

#### **Antecedentes**

- I. El ejercicio del derecho humano al acceso a la información pública ha incrementado en casi un 400% en los últimos diez años, ya que el número de solicitudes de información pública pasó de 41,164 en 2018 a 155,511 en 2018 de acuerdo al **Sistema de Información Estadística del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup><http://www.infodf.org.mx/datos/solicitudes.php>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

- II. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; vigente publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 06 de mayo de 2018, contempla en su Título Quinto denominado De las Obligaciones de Transparencia, el listado de información pública denominada de oficio que cada sujeto obligado debe poner a disposición de las personas en sus portales de Internet, la cual deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  
- III. Considerando lo anterior y al ser las alcaldías el primer nivel de contacto de las personas con sus autoridades, resulta de vital importancia que estas mantengan actualizada la información; pues estos sujetos obligados de acuerdo a las estadísticas en el año 2018 concentraron el 25.26 % del total de las solicitudes; es decir una cuarta parte del total de las solicitudes son ingresadas a las alcaldías, de las cuales muchas de ellas no se hubieran tenido que realizar si sus portales de transparencia se encontraran actualizados.

### Problemática

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID)<sup>2</sup> realizada en 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Nacional de Transparencia (INAI), la cual recaba información relevante sobre el grado de conocimiento de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como los mecanismos para ejercerlos y garantizarlos; una tercera parte de la Población de 18 años y más que habita en áreas urbanas de cien mil habitantes y más que consultó

<sup>2</sup><http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enaid/2016/>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

una página de internet del gobierno por región, afirmó que no encontraron la información buscada o que encontraron información sin las características deseables.

La Ciudad de México, debe ser una de las entidades federativas que se encuentre a la vanguardia en la garantía de este Derecho, no solo por contar con más criterios a cumplir, sino que los sujetos obligados deben ofrecer información actualizada y completa.

#### Consideraciones

Para el desarrollo y soporte de las sociedades democráticas resulta indispensable que el derecho a la libertad de expresión al igual que los derechos sociales individuales y colectivos se consoliden. En el particular, el derecho a la información incuestionablemente posibilita la participación de los miembros de la sociedad en los procesos de elección y por ende de decisión, al constituirse como instrumento que en el ejercicio del derecho de expresión, permita opinar de forma objetiva sobre los aciertos o desaciertos de las políticas públicas implementadas por el poder público. Por ello el derecho de acceso a la información resulta imperante para alcanzar políticas de transparencia y fortalecer las democracias constitucionales.

El derecho a la información encuentra sustento en disposiciones contenidas en instrumentos internacionales, tal es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH en su artículo 13. Asimismo, entre otras fuentes se pueden citar, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), la Ley Modelo de Acceso a Información Administrativa para la Prevención de la Corrupción desarrollada por la Oficina de Anti-Corrupción de la OEA. Los Principios sobre Acceso a la Información de la organización no-gubernamental, artículo 19, comentarios de la organización no-gubernamental Center for National Security Studies, Human Rights Watch y otras organizaciones independientes dedicadas a la protección de los



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

derechos humanos y la libertad de expresión. En este tenor cabe resaltar que La Convención Americana sobre Derechos Humanos sostiene en el numeral 13.1 que, el derecho a la libertad de expresión e información comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En congruencia con lo anterior en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se adiciona el párrafo segundo del numeral 6º constitucional, lo cual representa la conclusión de la lucha iniciada en nuestro país décadas atrás, encaminada a recocer y garantizar el derecho humano de acceso a la información, iniciando a su vez una nueva era en la que dicha garantía pasa a formar parte de las piedras angulares sobre las que descansa nuestra forma de gobierno, al ser cimiento de los Estados democráticos modernos, "por dos razones: por que protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de observancia general en toda la República, establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

La Constitución de la Ciudad de México, en su apartado D, numerales 1 y 2, del artículo 7 dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; y que se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

Finalmente la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente materializa las disposiciones antes mencionadas, señalando en su Título Quinto denominado De las Obligaciones de Transparencia, el listado de información pública denominada de oficio que cada sujeto obligado debe poner a disposición de las personas en sus portales de Internet, la cual deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, de acuerdo a su artículo 146 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de ésta Soberanía, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:

**PRIMERO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A MANTENER PUBLICADA Y**



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

I LEGISLATURA

ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE INTERNET.

SEGUNDO.- QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; REALICE DE FORMA TRIMESTRAL LAS REVISIONES A LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS ALCALDÍAS A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

ATENTAMENTE

DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR  
SOLACHE

DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO  
PEREZ

Dado en el salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura a los 21 días del mes de febrero de 2019.